



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Martes, 2 de octubre de 1962

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 224

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil,

Inmediatamente a los señores Secretarios cuidarán, de conservar los números de este Boletín Oficial, que deberá permanecer en el sitio de costumbre, donde permaneció el anterior, para su encuadernación, que deberá ser responsabilidad de cada uno de los señores ordenados en el final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 4.537

#### Administración de Rentas Públicas

##### Impuesto Industrial (licencia fiscal) matrícula para 1963.

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento del Impuesto Industrial, la regla 74 de la instrucción provisional de la misma contribución, y teniendo en cuenta la circular número 72, de 2 de agosto de 1961, de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado Reglamento de dar principio, a la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, de los trabajos de formación para el próximo ejercicio de 1963, a cuyo efecto deberán tener en cuenta las siguientes

##### Normas

1.º Las matrículas se confeccionarán con arreglo al último censo de población aprobado por Decreto de la Presidencia de 15 de febrero del año actual ("Boletín Oficial del Estado" del día 23 del mismo mes), y publicado el referido censo por el Instituto Nacional de Estadística.

2.º En la matrícula se comprenderán:

a) Los industriales que se hallen comprendidos en la del año en curso.

b) Los que no figurando en la del año 1962 hayan presentado declaración de alta durante este ejercicio en esta Administración, habiéndoseles comunicado a los referidos Ayuntamientos por oficio de esta oficina y a los que se les haya liquidado alta en virtud de expediente incoado por la Inspección de Hacienda y que se haya notificado por esta oficina, hasta el 5 de octubre del año en curso, que serán las correspondientes hasta el 30 de septiembre.

3.º Serán eliminados de la matrícula:

a) Los que figurando en la matrícula de 1962, o se les hubiere liquidado alta durante el año actual, hubieren presentado con posterioridad declaración de baja en los Ayuntamientos y remitida aquélla a esta Administración de Rentas.

b) Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos, y publicados como tales en el "Boletín Oficial" de la provincia.

c) Las bajas deben eliminarse todas las presentadas hasta el día 30 de septiembre.

4.º Habiéndose modificado los siguientes epígrafes, los Ayuntamientos que tengan industriales de ellos comprendidos en la matrícula y que tengan duda sobre ellas, deberán de consultar a esta Administración para su aclaración.

Los epígrafes referidos son los siguientes.

1.111. Producción de huevos, granjas avícolas (Orden ministerial 6 de marzo de 1962).

1.121. Industrialización cerdos (Orden ministerial 25 de noviembre de 1961, "Boletín Oficial del Estado" 4 de diciembre de 1961). Los chacineros, o sea los comprendidos en el epígrafe 1.144-A, tributarán si disponen de obrador, anexo o separado, pero cerrado al público para la citada industrialización de las reses, que sacrificquen, con el 50 por 100 de las cuotas; esta cuota es irreducible.

1.241. Ventas de leches (Orden ministerial de 6 de marzo de 1962).

1.825. Elaboración de piensos compuestos (Orden ministerial 10 de agosto de 1961).

1.244. Venta de quesos (Orden ministerial de 6 de marzo de 1962).

2.221-B. Lavaderos de lana (Orden ministerial de 6 de marzo de 1962).

3.122-A y B. Sierras. Por cada C. V. es 240 pesetas, en vez de 248 que era anteriormente ("Boletín Oficial" de 7 de febrero de 1962).

3.133. Obras de carpintería (Orden ministerial de 6 de marzo de 1962).

3.441-B. Mayoristas de libros (Orden ministerial de 25 de noviembre de 1961, "Boletín Oficial" 7 de diciembre de 1961).

3.443 a). Libros nuevos menor, y de cualquier clase ("Boletín Oficial" de 7 de diciembre de 1961).

4.133. Confección prendas peletería ("Boletín Oficial" 4 de febrero de 1962, Orden ministerial 25 de noviembre de 1961).

La cuota del epigrafe 5.546 A es de 364 pesetas, en las poblaciones menores de 2.300 habitantes.

7.344. Relojes mayor ("Boletín Oficial" de 4 de enero, Orden ministerial de 26 de febrero de 1961).

7.348. Relojes menor y encendedores ("Boletín Oficial" 4 de enero, Orden ministerial de 26 de febrero de 1961).

4.441. Estufas chimeneas. (Orden 26 de febrero de 1961, "Boletín Oficial" de 4 de enero).

7.445. Estufas chimeneas menor (26 de febrero de 1961, "Boletín Oficial" de 4 de enero).

8.422. Fábrica de hielo (Orden ministerial de 3 de febrero de 1962).

9.141. Exportación y venta mayor de toda clase de mercancías (Orden ministerial de 25 de noviembre de 1961, "Boletín Oficial" de 2 de diciembre de 1961).

9.145. Quincalla menor (Orden ministerial de 26 de diciembre de 1961, "Boletín Oficial" de 4 de diciembre de 1961).

9.851. Cinematógrafos (Orden ministerial de 26 de diciembre de 1961, "Boletín Oficial" de 6 de enero de 1962).

5.<sup>a</sup> En el epigrafe 1.851 especificará la categoría que le corresponde por el Sindicato de Hostelería.

En el epigrafe 1.852 la categoría que tengan del referido Sindicato.

En todas las industrias que tributan por caballos o demás elementos, especifiquen todos ellos.

En el epigrafe 9.851, cinematógrafos, tiene que tener en cuenta que tiene la reducción del 50 por 100 de la cuota si sólo trabajan tres días en la semana.

En los vehículos especifiquen la clase de vehículo y matrícula del mismo; cada vehículo se pondrá en un solo asiento aunque sean de un mismo propietario.

6.<sup>a</sup> Los impresos para la formación de la matrícula, los adquirirán los Ayuntamientos en las imprentas que acostumbren. El formato de la misma lista cobratoria se ajustará a los mismos modelos que el año anterior, correspondiendo el 1.<sup>o</sup> a la carátula, el 2.<sup>o</sup> que es la matrícula de lista cobratoria, propiamente dicha, y el 3.<sup>o</sup> que es un resumen de ellas con fines puramente estadísticos. En los propios impresos y al margen de los mismos van las explicaciones necesarias para su confección, siendo la base principal el número 2, donde habrá que totalizar por cada epigrafe y,

además, por apartados, el número de contribuyentes, el de cuotas, recargos y total, y por páginas las columnas de la lista cobratoria; estos resultados se llevarán al mismo número 3, que a su vez sumado por ramas, se pasará a los cuadros uno y dos, del impreso número 1, llamado carátula.

7.<sup>a</sup> En las columnas de recargos se totalizarán todos ellos, siendo los mismos que el año anterior.

8.<sup>a</sup> La confección se efectuará a máquina, si es posible, sacando cuatro ejemplares que serán remitidos a esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de noviembre próximo.

9.<sup>a</sup> Téngase en cuenta al calcular los recargos redondear la cantidad, con el fin de que el total contribución sea divisible por cuatro; cuando sea prorrateable por cuatro trimestres divisible por dos; cuando se repartan en dos trimestres, es decir, que las cantidades no contengan céntimos.

El relleno correspondiente a las cuatro columnas de la lista cobratoria será como los titulares de la misma indican: en la 1.<sup>a</sup> el importe del recibo trimestral, cuando el total a cobrar por el año exceda de 100 pesetas; en la segunda, el importe del recibo semestral cuando el total a cobrar por el año exceda de 50 pesetas, sin pasar de 100 pesetas; en la 3.<sup>a</sup>, el importe de aquellos recibos que por el total año no excedan de 50 pesetas, y en la última, el importe de los recibos correspondientes a cuotas que en la liquidación efectuada por esta Administración figuran como irreducibles.

10. Cuando el titular de una industria sea una persona individual se hará constar en la matrícula el nombre y dos apellidos del mismo; tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con todo detalle, claridad y exactitud el nombre de la misma o la razón social. En su consecuencia no se admitirá contribuyente con la denominación de "viuda de ..... hijos de ....." etc., por cuanto dificultan la identificación del contribuyente.

11. Estas son en términos generales las normas que deberán tener en cuenta para la confección de la matrícula para el próximo ejercicio de 1963, estando esta Administración siempre dispuesta para resolver cualquier duda que pudieran tener para su cumplimiento, debiendo poner el máximo esfuerzo para que, en bien

del servicio, el mismo esté terminado el próximo día 10 de noviembre.

#### *Exposición y reclamaciones*

Terminada la matrícula se expondrá al público por un plazo de diez días comunicándolo en el "Boletín Oficial" de la provincia o por medios que cada Alcaldía tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la Alcaldía, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, las que se unirán a la matrícula en el sentido de ser o no ser ciertas las alegaciones del reclamante.

#### *Documentos que deberán unirse a la matrícula*

1.<sup>o</sup> Una certificación en que se haga constar.

a) Que la matrícula ha sido expuesta al público y el resultado de la exposición.

b) Que la matrícula se encuentra completa con todos los industriales de la localidad.

c) Que en el Municipio se celebran o no ferias, mercados, etc., y si son semanales o trimestrales.

d) Si la población tiene estación férrea y, en caso afirmativo, si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por una carretera y cuál sea ésta.

2.<sup>o</sup> Relación certificada de los individuos que, además de ejercer industrias en la localidad, ejercen en otros pueblos, expresando el municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos que no sean de su habitual residencia.

3.<sup>o</sup> Relación certificada de los individuos que se dedican a ejercer industrias en ambulancia, especificando la clase de industria ejercida en cada uno de ellos y su clasificación tributaria.

4.<sup>o</sup> Relación certificada de los industriales que figuran en la matrícula con una suma anual total de cuotas (incluidos todos los epígrafes), superior a 1.500 pesetas.

5.<sup>o</sup> Relación certificada de los industriales de espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número de su situación, nombre y apellidos del propietario del local y empresario, con sus domicilios, consignando con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas localidades y de las diferentes extensiones de sus salas.



6.º En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio, se suplirá la matrícula con un certificado negativo, en el que se haga constar dicho extremo, y que deberá ser remitido a esta Administración antes del 10 de noviembre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas para la matrícula.

La matrícula - lista cobratoria deberá remitirse a esta Delegación antes del día 10 de noviembre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día quedarán los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos incurso "ipso facto" en las responsabilidades establecidas en la regla 93 de la vigente instrucción provisional del impuesto, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto municipal y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de octubre de 1929, la cual será exigida, sin más aviso, por la vía de apremio.

#### Nota final

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia bien probada en múltiples ocasiones por los señores Alcaldes y Secretarios que darán a ella el más puntual y exacto-cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las matrículas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1962. — El Administrador de Rentas Públicas, Julio Cólera.

### SECCION QUINTA

Núm. 4.579

#### Distrito Forestal

*Amojonamiento de los montes números 75 y 75 c) del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Pieza de la Sierra", de la pertenencia de Santa Cruz de Grió, situados el primero en término de Santa Cruz de Grió y el segundo en el de Belmonte de Calatayud.*

Habiendo aprobado la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la Memoria preliminar y presu-

puesto de gastos para la realización del amojonamiento de los expresados montes, esta Jefatura ha dispuesto lo siguiente:

1.º Designar para la realización de este amojonamiento al Ingeniero afecto a este Distrito Forestal don José - Manuel Arias de Pedro.

2.º El amojonamiento del monte 75 se iniciará en el punto número 1 del plano de deslinde situado en el camino de Viver de Vicor, a las diez de la mañana del día 12 de noviembre del presente año, y el del monte 75 c) a las quince horas, en el punto número 46 del expresado plano, situado en la corraliza de Domingo Ramos, en el límite de los términos de Santa Cruz de Grió y Tobed.

3.º Las reclamaciones que puedan presentarse sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1962. — El Ingeniero Jefe accidental, José - Manuel Arias de Pedro.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.443

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifico: Que la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 71. —Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco González Inglada, Magistrados: Ilmo. Sr. don Antonio Ruiz Sanromán, Ilmo. señor D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, Ilmo. Sr. D. Emilio Llopis Peñas e Ilmo. Sr. D. José - Luis Ruiz Sánchez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de abril de 1962. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad en la actualidad pendiente de recurso de apelación, instado dicho procedimiento: como

demandante y apelante, por D. Aurelio Royo Lázaro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales D. José - Antonio Faro Moreno y dirigido por el Letrado D. Pedro Hernández Montero, y de otra, como demandados y apelados, D. Manuel Fraguas Rodrigo, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Vicente Aranda Gómara y como Letrado director D. Isidro Lomínguez Hinojo, y contra D. José Expósito Millera, mayor de edad, casado, industrial y también de esta vecindad, no comparecido y, por ello, declarado en rebeldía en la primera instancia, y sin que se haya personado en este recurso, sobre reclamación de cantidad, y

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don José - Antonio Faro Moreno, que ostenta la representación legal del demandante y apelante D. Aurelio Royo Lázaro, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad, de fecha 24 de octubre de 1961, debemos revocar y revocamos la referida sentencia, en cuanto disienta de la presente resolución, y la confirmamos respecto del resto, para lo cual, y accediendo a los pedimentos formulados por el actor en su escrito de demanda interpuesta contra los demandados y apelados D. Manuel Fraguas Rodrigo y D. José Expósito Millera, debemos condenar y condenamos a los demandados a que paguen, solidariamente, la suma adeudada de 22.757'20 pesetas, importe de los capitales de las letras no satisfechas, más sus respectivos gastos de protesto; asimismo el interés legal de dichas cambiales desde la fecha de sus respectivos protestos hasta su completo pago; todo ello con imposición de las costas en esta apelación, que serán satisfechas por mitad por ambos condenados, sin alterar el pronunciamiento de las referentes a la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se remitirá testimonio, en unión de los autos, al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento, previa publicación en forma en el "Boletín Oficial" de esta provincia y notificación al demandado no comparecido, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — F. González. — Antonio Ruiz. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — José Luis Ruiz." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931 y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido D. José Expósito Millera, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Juan Cabezudo.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 644 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 4.478

ZALBA SEVILLA (Francisco), de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Donato y Rosario, natural de Petilla de Aragón (Navarra) y en ignorado paradero, procesado por la causa número 104 de 1962, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro del término de diez días para ser ingresado en prisión decretada por la Superioridad en dicha causa.

\* \* \*

Núm. 4.495

CENCERRADO SANCHEZ (Tomás), de 39 años, natural de Urda (Toledo), casado, peluquero, hijo de Serafin y Cristina, sin documentación ni domi-

cilio, constituido en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza en término de cinco días, para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario 278 de 1962, sobre hurto, que contra el mismo se sigue.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.509

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza, en proveído de esta fecha en la ejecutoria de la causa número 254 de 1959, sobre hurto, contra Agustín Miranda Marqués y otra, ha acordado se notifique al perjudicado en la misma, Alesander Symon, residente al parecer, en Manchester (Inglaterra), que la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el fallo de su sentencia número 89, de fecha 1 de marzo de 1960, condenó a los procesados referidos, además de a la pena principal, a que por vía de indemnización de perjuicios le abonon pesetas 330.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.562

JUZGADO NUM. 3

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 67 de 1962 a instancia de doña Carmen Benítez Herrera, representada por el Procurador señor Malfey, contra

"Helados Echefri", S. L., que tiene su domicilio en esta capital (Maestro Marquina, núm. 22), en reclamación de pesetas 50.000'05 de principal, más 30.000 para garantizar intereses y costas, en cuyo juicio, y siendo firme y ejecutoria la sentencia dictada en el mismo, he acordado sacar a pública licitación por vez primera, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 15 de octubre próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Cámara frigorífica, con su correspondiente antecámara aislada con "vitrofito", con una capacidad de tres toneladas de helado, alimentada con un compresor de doce mil quinientas frigorías, marca "Jalba", a base de amoniaco, con motor eléctrico "Geal" de 4'5 HP. y serpentín. Valorada en 150.000 pesetas.

Una cámara congeladora alimentada con un compresor de amoniaco, de seis mil quinientas frigorías, motor eléctrico de 3 HP., marca "Geal". Valorada en pesetas 125.000.

Una conservadora marca "Westinghouse", con motor eléctrico "Geal", de 1 HP. Valorada en 35.000 pesetas.

Una máquina frisel tipo americano, para fabricación de cremas, dos motores eléctricos, uno marca "Geal", de 1 HP, y otro "Siemens", de 2 HP. Valorada en 45.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán presentar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y el carnet de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los bienes están en poder del propio ejecutado, quien los exhibirá a quien lo desee.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José de Luna y Guerrero. — El Secretario, (ilegible).

*Impreta del Hogar Pignatelli*

#### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

##### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

##### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**